

3.ª La fusión acordada, a la vista de la información practicada, es un acto aislado que no concuerda con la política seguida al respecto por la Jefatura Provincial de Sanidad de Lérida;

Considerando que por lo que se refiere a la supuesta violación alegada por el recurrente de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del Decreto de 21 de noviembre de 1974, al haberse anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia la reestructuración de los partidos sanitarios citados por acuerdo de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, con mucho retraso respecto a la fecha en que inició sus actividades dicha Subcomisión, es claro que el artículo que se considera infringido no establece plazo alguno para la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de los acuerdos que se adopten al respecto, limitándose a disponer que: "... las modificaciones de partidos que pretenda efectuar cada Subcomisión Provincial, a la vista de sus estudios, las anunciará en el 'Boletín Oficial' de la provincia, a efectos de información pública, durante un periodo de veinte días";

Considerando que los criterios determinantes de la modificación de partidos sanitarios deben procurar, de conformidad con el artículo 3.º del Decreto de 21 de noviembre de 1974, la máxima eficiencia y mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles para atender en cada momento las necesidades sanitarias de la población, pero nunca alegar como fundamento de la misma criterios como el de mayor atractivo y posibilidad de cobertura de la plaza a fusionar, sin que los datos exigidos en el artículo 79.2 del Reglamento de Personal Sanitario Local de 17 de noviembre de 1953 sean de aplicación para la fusión operada, al haber sido modificados por la disposición final cuarta de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, desarrollada por el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre;

Considerando que de la información recogida, en orden a la política seguida en la provincia de Lérida respecto de la fusión de partidos sanitarios, se deduce que la fusión en un solo partido médico de los municipios de Bellpuig y Preixana no es consecutiva con dicha política, toda vez que los partidos médicos de la provincia de Lérida con base de población comprendida entre 4.000 y 5.000 habitantes, que es la población que totalizan los partidos fusionados de Bellpuig y Preixana, tienen una sola titular, resultando que de un total de 16 partidos médicos en la provincia solamente dos tienen dos titulares, estando sus bases de población en 3.500 y 3.925 habitantes, mientras que en los restantes 53 partidos, muchos de ellos con población superior, sólo hay un titular, quedando solamente Seo de Urgel, con 12.134 habitantes, con cuatro titulares;

Considerando que con la fusión acordada se situarían en Bellpuig, como núcleo más importante de población, dos Médicos titulares y, al menos en teoría, una plaza de Médico libre, es decir, tres Médicos residentes en Bellpuig y ninguno en Preixana, con lo que al actual Médico libre de Bellpuig (que por resolución de los servicios de la Seguridad Social fue autorizado en su día para atender el sobrante del cupo del médico titular, dándosele mayores posibilidades de subsistencia con la incorporación de los autónomos de la agricultura que constituían la base principal de su clientela) pues bien al acumular los dos Médicos titulares no queda exceso de cupo de asegurados en Bellpuig y Preixana y se le agotarían las posibilidades reales del ejercicio profesional a dicho tercer Médico;

Considerando que parece aconsejable establecer una solución que permita alcanzar a la vez la mejor asistencia médica de los enfermos del municipio de Preixana, la libertad de elección entre los residentes en los dos núcleos de población por uno u otro Médico titular y el respeto de los intereses profesionales de ambos Médicos titulares, sin olvidar que el titular de Preixana concursó a la titular de dicha localidad, de 516 habitantes, y respetar la situación anterior del recurrente, teniendo en cuenta a este respecto que en la inmensa mayoría de los partidos de la provincia de Lérida con base de población semejante sólo hay una titular médica;

Considerando que, en virtud de los fundamentos contenidos en los considerandos anteriores, este Departamento, en su resolución de 25 de octubre de 1978, acordó mantener la fusión de los partidos sanitarios de Bellpuig y Preixana, con la única modificación de que la titular ocupada por don Severino Fernández Vereá tuviera su residencia en la localidad últimamente citada, desestimando la petición principal hecha valer por el recurrente y estimando la formulada como subsidiaria, por lo que es llegado el momento de pronunciarse sobre si la repetida resolución de 25 de octubre de 1978 se ajusta o no a derecho;

Considerando que la resolución del recurso de reposición repetido suponía la revisión del acto recurrido, por lo que debió hacerse por el mismo órgano que dictó éste y por acto del mismo rango legal, y que en el expediente a que se viene haciendo referencia se cumplió el primer requisito, por cuanto el acto recurrido, la Orden del Departamento de 2 de diciembre de 1977, se dictó por el Ministro del Departamento, y la resolución que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Torné, si bien emanó de la Subsecretaría, ésta actuó dentro de la delegación de funciones conferida con el titular del Departamento por el artículo 1.º, j), de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 para resolver, dentro de la vía administrativa, los recursos que procedan contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, por lo que habiendo

actuado dicha Subsecretaría por delegación del titular del Departamento debe imputarse a éste la resolución del referido recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado;

Considerando que, en cuanto al requisito de que al acto resolutorio fuera del mismo rango legal que el recurrido, es claro que éste, por exigirlo así el artículo 73 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, adoptó la forma de Orden ministerial, y que esto sentado, la resolución que puso fin al recurso de reposición debió revestir el mismo rango legal, y no habiéndolo hecho se ha incurrido en un defecto que vicia la resolución de este Departamento de 25 de octubre de 1978, pero que puede subsanarse, puesto que la Administración puede convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, como prevé el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no hay duda de que la Orden recurrida de 2 de diciembre de 1977 es un acto administrativo en cuanto está dictado en uso de las facultades que a este Departamento confieren los artículos 70 y siguientes del citado Decreto de 27 de noviembre de 1953 para la clasificación o rectificación de plazas de los servicios sanitarios municipales, y el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, para la determinación y modificación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas, y que la subsanación del defecto, en este caso, ha de consistir en dar rango de Orden ministerial a la resolución citada de este Ministerio de 25 de octubre.»

En su virtud,

Dispongo: Confirmar la resolución de este Departamento de 25 de octubre de 1978 y modificando la Orden de 2 de diciembre de 1977, que queda redactada en los siguientes términos:

1.º Fusionar en uno solo los partidos sanitarios de Bellpuig y Preixana, quedando el partido resultante constituido de la siguiente forma: Bellpuig-Preixana, con dos plazas de Médicos titulares, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de tercera categoría, partido cerrado.

2.º El titular médico que al publicarse la Orden de 2 de diciembre de 1977 tenía la titular de Preixana y los que le sucedan tendrán su residencia en dicha localidad. El titular médico que tenía en dicho momento su residencia en Bellpuig y quienes ocupen dicha plaza en lo sucesivo residirán en esta última localidad.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9687

ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se aprueba la convocatoria por el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social de los premios «Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales 1979».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3325/1977, de 1 de diciembre, por el que se organiza el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, en su artículo 1.º, le atribuye la realización de los cometidos previstos en el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, cuyo precepto se refiere al fomento y desarrollo de estudios sociales.

En cumplimiento de dicho cometido la Dirección del mismo ha propuesto la convocatoria de premios anuales destinados a recompensar los trabajos inéditos que supongan una aportación científica en el tratamiento de las materias relativas a Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales, en términos que se estiman adecuados para el correcto cumplimiento de dicha finalidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la convocatoria por el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social de los premios «Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales» correspondientes al año 1979, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan:

Bases del concurso

1.ª Convocatoria

Se convoca concurso para la adjudicación de los premios «Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales, 1979» del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social para trabajos de investigación en tales materias, que versarán sobre los siguientes temas:

A. De Sanidad, el tema será: «La atención primaria integral de salud: situación actual y perspectivas en España».

B. De Seguridad Social, el tema será: «La Seguridad Social y la integración de España en la Comunidad Económica Europea».

C. De Servicios Sociales, el tema será: «Organización de los Servicios Sociales en España y bases para una organización futura».

2.ª Dotación de los premios

Las Memorias que resulten seleccionadas, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases, sobre cada uno de los temas, serán premiadas con 1.000.000 de pesetas, previa la realización del trabajo propuesto en la respectiva Memoria.

3.ª Concurso

Se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concursar todos los españoles que mediante la presentación de una Memoria original en relación con los temas de la convocatoria se ajusten a las bases de ésta.

Segunda.—Los concursantes remitirán a la Dirección del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social (Bretón de los Herreros, número 41, Madrid-3) en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

a) Instancia en la que consten nombre, apellidos y domicilio del concursante, así como declaración jurada del carácter inédito del trabajo a realizar y renuncia expresa a los derechos de su publicación.

b) Curriculum vitae del concursante, con relación de sus títulos, méritos académicos y profesionales y de las obras o trabajos publicados o inéditos.

c) Trabajo que se propone realizar, con especificación del plan de actuación y desarrollo, bibliografía y medios con que cuenta y estime necesarios para llevar a cabo su trabajo.

Tercera.—La documentación reseñada se presentará dentro de un sobre cerrado y lacrado, dirigido al Director del Instituto, quien autorizará su apertura en la primera sesión en que se constituya el Jurado calificador del concurso.

Cuarta.—Las Memorias que se presenten al concurso podrán ser realizadas en forma individual o en equipo. En este segundo supuesto, en la instancia a que se hace referencia en la base anterior, deberá consignarse el concursante titular del equipo.

Quinta.—Una vez terminado el plazo señalado en la norma tercera, el Jurado, que, bajo la presidencia del Director del Instituto, estará compuesto por cuatro Vocales designados a propuesta suya por el Secretario general técnico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, seleccionará en el plazo de un mes dos Memorias por cada tema, comunicándose así a sus autores o titulares.

Sexta.—Por la Dirección del Instituto se notificará a los autores o titulares de equipo de las Memorias seleccionadas en primer lugar la fecha en que hayan de presentarse en la sede del Instituto para la firma del oportuno contrato por el que se comprometen al desarrollo de las respectivas Memorias, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases, así como las modificaciones u observaciones que por aquella Dirección se proponga. En el caso de que dichos autores o titulares no acepten el otorgamiento del contrato en tales términos, se convencerán a los mismos efectos a los segundos seleccionados.

Séptima.—La firma del contrato a que se refiere la norma anterior dará derecho al autor o titular de las respectivas Memorias al percibo inmediato del 25 por 100 de la total cuantía del premio.

Al finalizar el primer semestre, y mediante la presentación de los avances efectuados en el desarrollo de sus respectivas Memorias, el Instituto podrá abonar a los interesados el importe de otro 25 por 100.

Octava.—El plazo definitivo para la presentación de los trabajos totalmente terminados será el de doce meses, contados a partir de la fecha en que haya sido firmado el contrato previsto en la norma sexta. La falta injustificada de dicha presentación podrá suponer la rescisión del contrato por parte del Instituto y la devolución de las cantidades percibidas por el autor o titulado seleccionado.

4.ª Fallo del Jurado

El fallo del Jurado con respecto a la selección de las Memorias se hará público en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que haya finalizado el período del concurso.

El Jurado podrá declarar desierto el concurso si estima que ninguna de las Memorias presentadas reúne la calidad científica exigida.

Contra la decisión del Jurado no cabe reclamación ni recurso alguno en vía administrativa.

5.ª Publicación

Los trabajos correspondientes a las Memorias premiadas pasarán a ser propiedad del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, el cual se reservará el derecho de publicarlos en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de presentación de aquéllos. En caso de publicación los autores recibirán gratuitamente cien ejemplares.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera procedido a su publicación, el Instituto devolverá el correspondiente trabajo a su autor o autores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Seguridad Social y Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

9688

ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública provincial del Estado en Valencia.

Ilmos. Sres.: Terminadas las obras de adaptación del edificio del antiguo Hospital de Valencia y dotado del mobiliario y equipo, así como de los fondos bibliográficos necesarios para el funcionamiento de la Biblioteca Pública, a la que se ha integrado la Biblioteca donada al Estado por los herederos de don Nicoláu Primitiu Gómez Serrano,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Provincial del Estado en Valencia, que tendrá su sede en el edificio del antiguo Hospital, sito en calle Hospital, número 11, de dicha capital.

Segundo.—Incrementar anualmente los fondos bibliográficos, a cuyo fin el Centro Nacional de Lectura elevará cada año la oportuna propuesta a la Dirección General de Libro y Bibliotecas, de acuerdo con las disponibilidades crediticias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

9689

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Juan de Berbio, en Infiesto, Piloña (Oviedo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de San Juan de Berbio, en Infiesto, Piloña (Oviedo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Piloña que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

9690

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor del edificio número 8 de la calle Carnicería, en Ollauri (Logroño).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor del edificio número 8 de la calle Carnicería, en Ollauri (Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ollauri que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.